



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/18250

31 julio 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar
y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Excmo. Sr. Daniel Ortega Saavedra,
Presidente de la República de Nicaragua,

Recordando la resolución 530 (1983) en la que, entre otras cosas, se reafirma
el derecho de Nicaragua y de todos los demás países de la región a vivir en paz y
seguridad, libres de injerencia externa,

Recordando la resolución 562 (1985) en la que, entre otras cosas, se reafirman
la soberanía y el derecho inalienable de Nicaragua y de los demás Estados a elegir
libremente su propio sistema político, económico y social, a desarrollar sus
relaciones internacionales con arreglo a los intereses de sus pueblos, sin
injerencia externa, subversión, coacción directa o indirecta ni amenazas de índole
alguna,

Tomando nota de la orden dictada el 10 de mayo de 1984 por la Corte
Internacional de Justicia (S/16564) respecto de las medidas provisionales de
protección, de su fallo de fecha 26 de noviembre de 1984 acerca de su jurisdicción
y de la admisibilidad de la demanda presentada el 9 de abril de 1984 por Nicaragua,
y de su sentencia definitiva en el asunto relativo a las "Actividades militares y
paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua", de 27 de junio de 1986 (S/18221),

Consciente de que, según la Carta de las Naciones Unidas, la Corte
Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y
cada Miembro se compromete a cumplir el fallo de la Corte en un asunto en que sea
parte,

Recordando todos los principios pertinentes de la Carta de las Naciones
Unidas, en particular la obligación de los Estados de resolver sus controversias
exclusivamente por medios pacíficos, de no recurrir a la amenaza o el uso de la
fuerza y de respetar la libre determinación de los pueblos y la independencia
soberana de todos los Estados,

Reconociendo las reiteradas gestiones hechas por el Grupo de Contadora y el
Grupo de Apoyo a fin de promover una solución política y negociada a los problemas
en América Central,

1. Reafirma la función que corresponde a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y medio de solución pacífica de controversias en interés de la paz y la seguridad internacionales;
2. Hace un solemne y urgente llamamiento a que se cumpla plenamente la sentencia dictada el 27 de junio de 1986 por la Corte Internacional de Justicia en el asunto relativo a "Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua" (S/18221);
3. Recuerda la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional;
4. Pide a todos los Estados que se abstengan de adoptar, apoyar o promover en contra de un Estado de la región medidas políticas, económicas o militares de cualquier índole que puedan entorpecer los objetivos de paz del Grupo de Contadora;
5. Pide al Secretario General que lo mantenga informado de la aplicación de la presente resolución.